



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

301
02 MAYO 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LOS HEREDEROS DE LA SEÑORA GENOVEVA MENDOZA DE VALIENTE CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 09 de Febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 288 la Gobernación de Bolívar reconoció pensión de jubilación al señor GENOVEVA MENDOZA DE VALIENTE (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 22.750.338 expedida en Cartagena y adquirió el status Jurídico de Jubilación en la fecha (31) de Agosto de 1960 por cumplir con los requisitos legales para la pensión de jubilación.

La señora CECILIA ISABEL VALIENTE MENDOZA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41.516.480 expedida en Cartagena en su calidad de hija y heredera, solicito mediante petición de fecha (22) de Noviembre de 2016 y radicado No. EXT-BOL-16-034777 los reajustes establecidos en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992 de su madre fallecida GENOVEVA MENDOZA DE VALIENTE (Q.E.P.D.)

Que la señora GENOVEVA MENDOZA DE VALIENTE falleció el día (23) de Enero del año 2009 en el Municipio de Turbaco (Bolívar). Se hizo la publicación del Edicto Emplazatorio en el diario la Republica como ordena la Ley, y no se presentaron interesados invocando igual o mejor derecho al aducido por el peticionario.

Que el Doctor LUIS EDUARDO ARENAS DOMINICHETTI identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.403.753 de Cartagena y con T.P. 270.447 del C. S. de la J. se le fue otorgado poder especial amplio y suficiente por parte de la señora CECILIA ISABEL MENDOZA DE VALIENTE en su calidad de hija legítimo y heredera del finado GENOVEVA MENDOZA DE VALIENTE a través del cual la faculta para continuar con la petición encaminada a los reajustes establecidos en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992 de su madre fallecida GENONEVA MENDOZA DE VALIENTE (Q.E.P.D.)

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones. Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992 no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992 a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

301
02 MAYO 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LOS HEREDEROS DE LA SEÑORA GENOVEVA MENDOZA DE VALIENTE CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales 13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999 en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

Que se procede a estudiar el expediente administrativo y se revisa de la siguiente forma:

- Ley 6ª de 1992

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece:

"Ajustes a pensiones del Sector Público Nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1o de Enero de 1989".

Los reajustes ordenados en este artículo comenzarán a regir a partir de la fecha dispuesta en el decreto reglamentario correspondiente y no producirán efecto retroactivo.

Este artículo fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-531 de 1995; pero los efectos de la declaratoria de inexecutable, sólo tendrían efectos hacia el futuro y se haría efectiva a partir de la notificación del fallo, lo cual no implica que se pueda dejar de realizar el incremento pensional ordenado por esta norma, reglamentada por el Decreto 2108 de 1992, y que no había sido efectivamente realizado al momento de la notificación del fallo, por tratarse el derecho de estos pensionados de situaciones jurídicas consolidadas. También la Corte precisó que esta norma estableció una nivelación oficiosa para todas estas pensiones reconocidas con anterioridad a 1989 y que presentaran diferencias con los aumentos de salarios. R

Decreto 2108 de 1992, artículo 1º, que reglamentó el artículo 116 de la Ley 6a de 1992:

Las pensiones de jubilación del Sector Público del Orden Nacional reconocidas con anterioridad al 1o. de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios, serán reajustadas a partir del 1o. de enero de 1993, 1994 y 1995 así:



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

301

02 MAYO 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LOS HEREDEROS DE LA SEÑORA GENOVEVA MENDOZA DE VALIENTE CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

AÑO DE CAUSACION DEL DERECHO A LA PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DEL AÑO		
	1993	1994	1995
1981 y anteriores 28% distribuidos así :	12.0	12.0	4.0
1982 hasta 1988 14% distribuidos así:	7.0	7.0	

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexecutable por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 – 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexecutable no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexecutable y por el decreto 2108 de 1992, pero no habían sido efectivamente realizados al momento de notificarse la sentencia, por la ineficiencia de esas mismas entidades, o de las instancias judiciales en caso de controversia. En efecto, de un lado, el Derecho de estos pensionados al reajuste es ya una situación jurídica consolidada, que goza entonces de protección constitucional (CP Art. 53).

Que una vez verificadas estas normas, se tiene que cumple con el requisito del Decreto 2108 de 1992 de haber obtenido el status con anterioridad al 1° de Enero de 1989, toda vez que el mismo fue adquirido en la fecha (31) de Agosto de 1960 por lo que resulta procedente el reconocimiento y pago de éste reajuste.

REPORTES DE PAGOS TESORERIA

Luego de analizar la viabilidad de lo pedido por el togado y a efectos de no incurrir en un doble pago donde se comprometa el patrimonio de la Administración, se procedió a verificar en Tesorería (Dirección Financiera) los pagos que por conceptos de reajustes pensionales se han realizado; se determinó que verificados los archivos que se llevan en esa dependencia NO se encontró ningún pago realizado a nombre de la señora GENOVEVA MENDOZA DE VALIENTE, quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. 22.750.338 de Cartagena por concepto de reajuste pensional con base a la Ley 6ta de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 del mismo año.



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

301

02 MAYO 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LOS HEREDEROS DE LA SEÑORA GENEVEVA MENDOZA DE VALIENTE CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procedió a reajustar la pensión con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, toda vez que él jubilado se le reconoció una Pensión mensual Vitalicia de Jubilación a partir del once (30) de Agosto de 1960, esto con anterioridad a lo dispuesto en la Ley 6ª de 1992 como se expuso con anterioridad y su respectiva indexación el cual es realizado por el Asesor externo, en apoyo a la gestión, ALBIS LAGARES por lo anterior se procede a liquidar así:

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
RELIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y REAJUSTE DE LEY 6ta/92

CAUSANTE : GENEVEVA MENDOZA VALIENTE	RESOLUCION:
IDENTIFICACION: -----	FECHA EFECTIVIDAD: 31 DE AGOSTO DE 1960
HEREDERA : CECILIA VALIENTE MENDOZA	STATUS : -----
IDENTIFICACION: 41.516.480	
FECHA DE NACIMIENTO: -----	COMPARTIDA CON EL I.S.S.:
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS	MESADA INICIAL: \$ 477,08
ULTIMO DIA COTIZADO: -----	PRESCRIPCION: ACUERDO DE REESTRUCT. DE PASIVOS

SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO
\$636,11	75%	\$477

R: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94	0	0	SALARIO BASE	\$477,08
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139		SALARIO INDEXADO	\$0,00
	ind fin/ind inicial				

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1960	477	1		477					
1961	477	1,1061		528					
1962	528	1,3699		723					
1963	723	1,4		1.012					
1964	1.012	1		1.012					
1965	1.012	1,2		1.214					
1966	1.214	1,2	100	1.557					
1967	1.557	1,16	100	1.907					
1968	1.907	1,12	100	2.235					
1969	2.235	1,08	100	2.514					
1970	2.514	1,04	100	2.715					
1971	2.715	1,1	50	3.036					
1972	3.036	1,1		3.340					
1973	3.340	1,1		3.674					
1974	3.674	1,1		4.041					
1975	4.041	1,33		5.375					
1976	5.375	1,15	180	6.361					
1977	6.361	1,25	390	8.341					
1978	8.341	1,25	390	10.817					

R



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

301 02 MAYO 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LOS HEREDEROS DE LA SEÑORA GENEVEVA MENDOZA DE VALIENTE CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

1979	10.817	1,2372	555	13.937					
1980	13.937	1,1686	435	16.722					
1981	16.722	1,1522	525	19.792					
1982	19.792	1,15	600	23.361					
1983	23.361	1,15	855	27.720					
1984	27.720	1,15	925,5	32.804					
1985	32.804	1,15	1018,5	38.743					
1986	38.743	1,15	1129,8	45.684					
1987	45.684	1,15	1626,91	54.163					
1988	54.163	1,15	1849,24	64.137					
1989	64.137	1,27		81.454					
1990	81.454	1,26		102.632					
1991	102.632	1,2606		129.378					
1992	129.378	1,2604		163.068					
1993	163.068	1,2503	1,12	228.350					
1994	228.350	1,226	1,12	313.551					
1995	313.551	1,2259	1,04	399.758					
1996	399.758	1,1950		477.711					
1997	477.711	1,2163		581.040					
1998	581.040	1,1768		683.768					
1999	683.768	1,1670		797.957					
2000	797.957	1,0923		871.608					
2001	871.608	1,0875		947.874					
2002	947.874	1,0765		1.020.386	669.145	\$ 351.241	14	4.917.379	9.358.636
2003	1.020.386	1,0699		1.091.711	715.918	\$ 375.793	14	5.261.104	8.738.396
2004	1.091.711	1,0649		1.162.563	762.381	\$ 400.182	14	5.602.551	9.402.125
2005	1.162.563	1,055		1.226.504	804.311	\$ 422.193	14	5.910.704	9.444.811
2006	1.226.504	1,0485		1.285.990	843.320	\$ 442.670	14	6.197.375	9.496.396
2007	1.285.990	1,0448		1.343.602	881.101	\$ 462.501	14	6.475.017	9.396.833
2008	1.343.602	1,0569		1.420.053	1.148.615	\$ 271.438	14	3.800.131	5.152.204
2009	1.420.053	1,0767		1.528.971	1.236.714	\$ 292.257	14	4.091.601	5.331.559
2010	1.528.971	1,02		1.559.550	1.261.448	\$ 298.102	14	4.173.433	5.314.196
2011	1.559.550	1,0317		1.608.988	1.301.436	\$ 307.552	14	4.305.731	5.301.251
2012		1,0373						-	
2013	-	1,0244						-	
2014	-	1,0194						-	
2015	-	1,0366						-	
2016	-	1,0677						-	
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO DE 2002 HASTA DIC DE 2011								50.735.026	76.936.407

Proyecto: Albis Iagares
Economista

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el artículo 178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

CUADRO E INDEXACION



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

301
02 MAYO 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LOS HEREDEROS DE LA SEÑORA GENEVEVA MENDOZA DE VALIENTE CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

2002			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	351.241	
132,85			
Meses			
Enero	67,26	351.241	693.762
Febrero	68,11	351.241	685.104
Marzo	68,59	351.241	680.309
Abril	69,22	351.241	674.118
Mayo	69,63	351.241	670.148
Junio	69,93	351.241	667.273
Mesada Adic	69,93	351.241	667.273
Julio	69,94	351.241	667.178
Agosto	70,01	351.241	666.511
Septiembre	70,26	351.241	664.139
Octubre	70,66	351.241	660.380
Noviembre	71,20	351.241	655.371
Diciembre	71,40	351.241	653.535
Mesada Adic	71,40	351.241	653.535
TOTAL AÑO 2002			9.358.636

2003			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	351.241	
132,85			
Meses			
Enero	72,23	351.241	646.025
Febrero	73,04	351.241	638.861
Marzo	73,80	351.241	632.282
Abril	74,65	351.241	625.083
Mayo	75,01	351.241	622.083
Junio	74,97	351.241	622.415
Mesada Adic.	74,97	351.241	622.415
Julio	74,86	351.241	623.329
Agosto	75,10	351.241	621.337
Septiembre	75,26	351.241	620.016
Octubre	75,31	351.241	619.605
Noviembre	75,57	351.241	617.473
Diciembre	76,03	351.241	613.737
Mesada Adic.	76,03	351.241	613.737
TOTAL AÑO 2003			8.738.396

2004			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	400.182	
132,85			
Meses			
Enero	76,70	400.182	693.145
Febrero	77,62	400.182	684.929
Marzo	78,39	400.182	678.201
Abril	78,74	400.182	675.187
Mayo	79,04	400.182	672.624
Junio	79,52	400.182	668.564
Mesada Adic	79,52	400.182	668.564
Julio	79,50	400.182	668.732
Agosto	79,52	400.182	668.564
Septiembre	79,76	400.182	666.552
Octubre	79,75	400.182	666.636
Noviembre	79,97	400.182	664.802
Diciembre	80,21	400.182	662.813
Mesada Adic	80,21	400.182	662.813
TOTAL AÑO 2004			9.402.125

2005			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	422.193	
132,85			
Meses			
Enero	80,87	422.193	693.562
Febrero	81,70	422.193	686.516
Marzo	82,33	422.193	681.263
Abril	82,69	422.193	678.297
Mayo	83,03	422.193	675.519
Junio	83,36	422.193	672.845
Mesada Adic.	83,36	422.193	672.845
Julio	83,40	422.193	672.522
Agosto	83,40	422.193	672.522
Septiembre	83,76	422.193	669.632
Octubre	83,95	422.193	668.116
Noviembre	84,05	422.193	667.321
Diciembre	84,10	422.193	666.925
Mesada Adic.	84,10	422.193	666.925
TOTAL AÑO 2005			9.444.811

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	442.670	
132,85			
Meses			
Enero	84,56	442.670	695.467
Febrero	85,11	442.670	690.972
Marzo	85,71	442.670	686.135
Abril	86,10	442.670	683.027
Mayo	86,38	442.670	680.813
Junio	86,64	442.670	678.770
Mesada Adic.	86,64	442.670	678.770
Julio	87,00	442.670	675.962
Agosto	87,34	442.670	673.330
Septiembre	87,59	442.670	671.408
Octubre	87,46	442.670	672.406
Noviembre	87,67	442.670	670.796
Diciembre	87,87	442.670	669.269
Mesada Adic.	87,87	442.670	669.269
L AÑO 2006			9.496.396

2007			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	462.501	
132,85			
Meses			
Enero	88,54	462.501	693.961
Febrero	89,58	462.501	685.904
Marzo	90,67	462.501	677.658
Abril	91,48	462.501	671.658
Mayo	91,76	462.501	669.609
Junio	91,87	462.501	668.807
Mesada Adic.	91,87	462.501	668.807
Julio	92,02	462.501	667.717
Agosto	91,90	462.501	668.589
Septiembre	91,97	462.501	668.080
Octubre	91,98	462.501	668.007
Noviembre	92,42	462.501	664.827
Diciembre	92,87	462.501	661.605
Mesada Adic.	92,87	462.501	661.605
TOTAL AÑO 2007			9.396.833

4

**BOLÍVAR SÍ AVANZA**

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION NO. _____

301

02 MAYO 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LOS HEREDEROS DE LA SEÑORA GENOVEVA MENDOZA DE VALIENTE CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

2008				2009			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	271.438		nov-16	I.P.C	292.257	
132,85				132,85			
Meses				Meses			
Enero	93,85	271.438	384.236	Enero	100,59	292.257	385.986
Febrero	95,27	271.438	378.509	Febrero	101,43	292.257	382.790
Marzo	96,04	271.438	375.474	Marzo	101,94	292.257	380.875
Abril	96,72	271.438	372.834	Abril	102,26	292.257	379.683
Mayo	97,62	271.438	369.397	Mayo	102,28	292.257	379.609
Junio	98,47	271.438	366.208	Junio	102,22	292.257	379.831
Mesada Adic	98,47	271.438	366.208	Mesada Adic.	102,22	292.257	379.831
Julio	98,94	271.438	364.469	Julio	102,18	292.257	379.980
Agosto	99,13	271.438	363.770	Agosto	102,23	292.257	379.794
Septiembre	98,94	271.438	364.469	Septiembre	102,12	292.257	380.203
Octubre	99,28	271.438	363.220	Octubre	101,98	292.257	380.725
Noviembre	99,56	271.438	362.199	Noviembre	101,92	292.257	380.949
Diciembre	100,00	271.438	360.605	Diciembre	102,00	292.257	380.651
Mesada Adic	100,00	271.438	360.605	Mesada Adic.	102,00	292.257	380.651
TOTAL AÑO 2008			5.152.204	TOTAL AÑO 2009			5.331.559

2010				2011			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	298.102		nov-16	I.P.C	307.552	
132,85				132,85			
Meses				Meses			
Enero	102,70	298.102	385.617	Enero	106,19	307.552	384.766
Febrero	103,55	298.102	382.452	Febrero	106,83	307.552	382.461
Marzo	103,81	298.102	381.494	Marzo	107,12	307.552	381.426
Abril	104,29	298.102	379.738	Abril	107,25	307.552	380.963
Mayo	104,40	298.102	379.338	Mayo	107,55	307.552	379.901
Junio	104,52	298.102	378.903	Junio	107,90	307.552	378.668
Mesada Adic	104,52	298.102	378.903	Mesada Adic.	107,90	307.552	378.668
Julio	104,47	298.102	379.084	Julio	108,05	307.552	378.143
Agosto	104,59	298.102	378.649	Agosto	108,01	307.552	378.283
Septiembre	104,45	298.102	379.157	Septiembre	108,35	307.552	377.096
Octubre	104,36	298.102	379.483	Octubre	108,55	307.552	376.401
Noviembre	104,56	298.102	378.758	Noviembre	108,70	307.552	375.881
Diciembre	105,24	298.102	376.310	Diciembre	109,16	307.552	374.297
Mesada Adic	105,24	298.102	376.310	Mesada Adic.	109,16	307.552	374.297
TOTAL AÑO 2010			5.314.196	TOTAL AÑO 2011			5.301.251

Que el valor total a cancelar una vez indexada es la suma **SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS MTCE (\$ 76.936.407)** por concepto de diferencias pensionales con base al reajuste de la mesada pensional de la ley 6a de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992.968

Hechas las anteriores consideraciones:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora GENOVEVA MENDOZA DE VALIENTE (Q.E.P.D.) quien en vida se identificada con cédula de ciudadanía No. 22.750.338 de expedida en Cartagena, EL REAJUSTE DE LA LEY 6a DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992 como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER a la señora CECILIA ISABEL VALIENTE MENDOZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41.516.480, heredera legitimo de la finada GENOVEVA MENDOZA DE VALIENTE (.Q.E.P.D.) quien en vida se identificada con cédula de ciudadanía No. 22.750.338 de expedida en Cartagena

ARTICULO TERCERO: CANCELAR a la señora CECILIA ISABEL VALIENTE MENDOZA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41.516.480, en su calidad de hija y heredero legitima.



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

301

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LOS HEREDEROS DE LA SEÑORA GENOVEVA MENDOZA DE VALIENTE CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

De la finada GENOVEVA MENDOZA DE VALIENTE (.Q.E.P.D.) por diferencias pensionales la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS MTCE (\$ 76.936.407)** por concepto de diferencias pensionales de reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992.

PARAGRAFO: Esta suma será cancelada con cargo al Rubro 01.2.3.10.1.1.5 y de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal expedido para el mismo.

ARTICULO CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor LUIS EDUARDO ARENAS DOMINICHETTI identificada con C.C. No. 1.047.403.753 de Cartagena y T.P. 270.447 del C.S. de la J. como apoderada especial de la heredera CECILIA VALIENTE MENDOZA, en los términos del mandato conferido.

ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO SEXTO: Notificar a la señora CECILIA VALIENTE MENDOZA o a su apoderado judicial de la presente resolución, indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los

02 MAYO 2017

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
Asesor del Fondo Territorial de Pensiones

Decreto de Delegación No. 69 del 09 de Febrero de 2016